

DEV

CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZOS A NAVIERA Y TRANSPORTE PATAGONIA SUR LTDA.

RES. EX. N° 2/ROL F-089-2021

Valparaíso, 25 de octubre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-089-2021, de fecha 15 de octubre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Naviera y Transportes Patagonia Sur Ltda. (en adelante e indistintamente, "el titular"), por haberse constatado hechos constitutivos de elusión al sistema de evaluación de impacto ambiental, con respecto a la unidad fiscalizable "Muelle de Operaciones Naviera Patagonia Sur".

2. Que la antedicha resolución fue notificada personalmente al titular con fecha 18 de octubre de 2021 de conformidad con el art. 46 de la ley N° 19.880, según consta en acta levantada a tal efecto por personal de esta Superintendencia.

3. Que, en el Resuelvo "III" de la resolución individualizada, se señaló que el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación respectiva.

4. Que, con fecha 25 de octubre de 2021 y estando dentro de plazo, don Constantino Kochifas Coñuecar presentó en nombre del titular una solicitud de ampliación de plazos para presentar un programa de cumplimiento y descargos, fundándose en "*tener tiempo para conseguir información técnica, recopilación de antecedentes de hecho, y elaboración de informes complementarios*". Adicionalmente, el Sr. Kochifas solicitó la práctica de las notificaciones al titular mediante correo electrónico a las siguientes casillas: ppintog@transmarko.cl , ckc2@transmarko.cl y adolfo.velasquez@eccoprime.cl . Por último, acompañó copia de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Natales del año 2017, fjs. 56 N° 35, junto con el certificado de vigencia de sociedad carátula N°

5419, de fecha 20 de octubre de 2021; documentos en que consta su personería para obrar por el titular.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. A su turno, el art. 26 de la ley N° 19.880 prescribe:

"[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido".

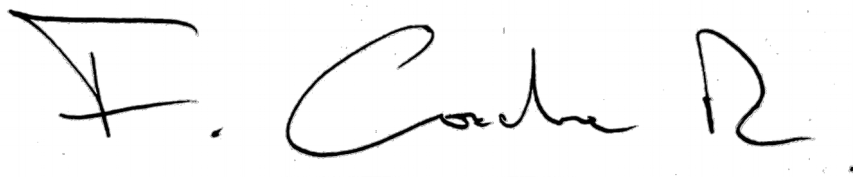
6. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar de oficio una ampliación de plazo para que el titular presente un PdC y descargos.

RESUELVO:

I. **CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, contados ambos desde el vencimiento del plazo original.

II. **TENER PRESENTE LA PERSONERÍA** de don Constantino Kochifas Coñuecar para obrar en el presente sancionatorio por el titular Naviera y Transportes Patagonia Sur Ltda.

III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Naviera y Transporte Patagonia Sur Ltda., a las siguientes casillas: ppintog@transmarko.cl , ckc2@transmarko.cl y adolfo.velasquez@eccoprime.cl .



Felipe A. Concha Rodríguez

**Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Notificación:

- Naviera y Transporte Patagonia Sur Ltda., ppintog@transmarko.cl , ckc2@transmarko.cl y adolfo.velasquez@eccoprime.cl .

C.C:

- Oficina Regional Magallanes, SMA